

CORNARE	Número de Expediente: 053180403244	
NÚMERO RADICADO:	131-0644-2020	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMB...	
Fecha:	09/06/2020	Hora: 19:27:11.90... Folios: 10

RESOLUCION No

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE UNA INFORMACIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución 131-0956 del 19 de septiembre de 2013, notificada personalmente el día 30 de septiembre de 2013, esta Corporación **OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **ARTICULOS DE CUERO LTDA** identificada con Nit No. 890.922.271-5, a través de su representante legal el señor **OSCAR LICINO EUSSE SALAZAR**, identificado con cedula de ciudadanía número 8.386.604, para el tratamiento de las aguas residuales domésticas e industriales generadas en las bodegas **ARTICULOS DE CUERO LTDA "ARTICUR"**, y para el tratamiento de las aguas residuales domésticas de la bodega **"EUSSE SEGURIDAD"**, las dos bodegas ubicadas en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria 020-9077, localizado en la Vereda La Mosca del Municipio de Guarne. Vigencia del permiso por término de (10) diez años contados a partir de la notificación de la presente Resolución.

1.1 Que en la mencionada Resolución, la Corporación requirió a la sociedad **ARTICULOS DE CUERO LTDA**, para que diera cumplimiento entre otras, a las siguientes obligaciones: *i) en un término de 60 días allegue a la Corporación las memorias del SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS, de la bodega "Eusse Seguridad", las cuales deben contener las bases de cálculo y el desarrollo de todas las fórmulas matemáticas utilizadas que soporten el dimensionamiento y geometría de las unidades que conforman el sistema de tratamiento. Además, se deben construir y/o habilitar cajas de entrada y salida de los tres sistemas de tratamiento donde se pueden tomar la muestra y aforar el caudal de entrada y salida a los mismos, para lo cual se deben allegar los planos que permitan observar las cajas de entrada y salida con sus respectivas dimensiones y evidencias fotografías de su implementación, ii) presenta la caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas e industriales anualmente, con el fin de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente, y iii) caracterizar los dos sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y el sistema industrial, con el fin de verificar las eficiencias de remoción de estos, al día y en las horas de mayor ocupación de la empresa (...).*

2. Que mediante Oficio con Radicado 131- 4304 del 08 de octubre de 2013, el señor **OSCAR LICINO EUSSE SALAZAR**, presento ante Cornare solicitud de prórroga por 60 días más, para la entrega de la *construcción y/o habilitar cajas de entrada y salida de los tres sistema de tratamiento*, argumentando que, *en este momento la empresa está laborando con todo el personal y no es oportuno hacerlo.*

2.1 Que mediante Auto con Radicado 131-1375 del 17 de octubre de 2013, la Corporación **CONCEDE PRÓRROGA** de 60 días contados a partir de la terminación del plazo otorgado mediante Resolución 131-0956 del 13 de septiembre de 2013, a la sociedad **ARTICULOS DE CUERO LTDA**, para que proceda a presentar *las memorias del SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS, de la bodega "Eusse Seguridad", las cuales deben contener las bases de cálculo y el desarrollo de todas las fórmulas matemáticas utilizadas que soporten el dimensionamiento y geometría de las unidades que conforman el sistema de tratamiento (...).*

3. Que mediante el Informe Técnico de control y seguimiento con Radicado 131-0453 del 6 abril del 2016; remitido mediante Oficio a la sociedad **ARTICULOS DE CUERO LTDA** el día 06 de abril del 2016, en el cual se dan unas recomendaciones que deberán ser acatadas; Cornare realizó visita técnica al predio de la parte interesada, con el fin de verificar el cumplimiento de los requerimientos

adoptados en la Resolución 131-0956 del 19 de septiembre del 2013 y Auto N° 131-1375 del 17 de octubre del 2013; donde se observó y concluyó que hasta esa fecha no se había cumplido con nada en lo requerido por la Corporación.

4. Que mediante Oficio con Radicado 131-2087 del 22 de abril de 2016, la señora **JULIANA POSADA MONTOYA** en calidad de jefe administradora de la sociedad **ARTICULOS DE CUERO LTDA**, presento ante la Corporación informe de la *caracterización de los pozos sépticos de Artículos de Cuero Ltda y Eusse Seguridad (8 muestras) y las memorias de cálculo del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas de Eusse seguridad con las bases de cálculo y fórmulas matemáticas que soportan el sistema de tratamiento.*

5. Que mediante Oficio con Radicado 131-8984 del 21 de noviembre de 2017, el señor **OSCAR LICINO EUSSE SALAZAR** Representante Legal de **ARTICULOS DE CUERO LTDA**, manifestó lo siguiente: *“En cumplimiento al artículo quinto de la Resolución 131 — 0956 de septiembre 19 de 2013 (permiso de vertimientos), en relación a presentación de caracterización anual de vertimientos, comunicamos a la Corporación que se tenía planeada realizar en el mes de octubre, tal como consta en la cotización de laboratorio adjunta, pero el sistema de filtración terciario y el campo de infiltración presentaron problemas y aún estamos terminando las adecuaciones necesarias, adjuntamos la cotización de mantenimiento de las válvulas y fotos de ampliación del campo de infiltración. Además la empresa cerrara todas sus actividades desde diciembre 15 de 2017 a enero 15 de 2018, teniendo en cuenta que nos falta una semana más para terminar las adecuaciones, los 15 días de aviso a Cornare de la caracterización, el tiempo de entrega de resultados y la elaboración del respectivo informe, no da el tiempo para realizarse en este año. Por lo anterior nos comprometemos a que una vez se reinicie labores el próximo año, iniciaremos la programación de dicha caracterización.”*

6. Que mediante Oficio con Radicado 131-2091 del 07 de marzo de 2018, el señor **OSCAR LICINO EUSSE SALAZAR** Representante Legal de **ARTICULOS DE CUERO LTDA**, allego a Cornare informe de caracterización de vertimientos líquidos.

7. Que mediante Informe Técnico con Radicado 131-0941 del 24 de mayo de 2018, la Corporación evaluó la información allegada en los Radicados 131-2087 del 22 de abril del 2016, 131-8984 del 21 de noviembre del 2017 y 131- 2091 del 7 de marzo del 2018, de donde se generó la Resolución 131-0615 del 07 de junio de 2018, notificada personal electrónica el 13 de junio de 2018; por medio de la cual se **REQUIERE** a la sociedad **ARTICULOS DE CUERO LTDA** a través de su Representante Legal el señor **OSCAR LICINO EUSSE SALAZAR**, para que diera cumplimiento entre otras a las siguientes obligaciones:

1. Tomar las medidas necesarias en los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas con el fin de dar cumplimiento a las exigencias del Acuerdo 202 de 2008, el cual exige una eficiencia de 95% en DBO y SST, las cuales se deberán ver reflejadas en la próxima caracterización.

2. Proponer ajustes al sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas de la bodega EUSE, con el fin de dar cumplimiento al Acuerdo 202 de 2008.

3. Presentar una prueba de percolación donde se muestre que el suelo tiene la capacidad de infiltrar el caudal que actualmente se le está descargando. En caso de que el terreno no cuente con la capacidad de absorción necesaria, se deberá evaluar la posibilidad de descargar a una fuente de agua o proponer otra alternativa.

Parágrafo: *En caso de que el suelo tenga la capacidad de absorber el caudal descargado se deberá presentar una propuesta con los diseños, planos y memorias de cálculo con las adecuaciones o modificaciones que se le deban realizar al campo de infiltración con el fin de que el efluente de los sistemas pueda continuar siendo descargado en este.*

4. Solicite la modificación del permiso de vertimientos, con el fin de incluir el campo de infiltración.

8. Que mediante Oficio con Radicado 131-5433 del 10 de julio de 2018, el señor **OSCAR LICINO EUSSE SALAZAR**, entrega a la Corporación lo siguiente: *i) prueba de percolación y cálculos de diseño de campo de infiltración, ii) plano de diseño de pozo séptico y campo de infiltración de aguas*

residuales del sistema de tratamiento terciario, además **iii)** solicitan la modificación en el permiso de vertimientos en relación a campo de infiltración (...).

9. Que mediante Resolución 131-0758 del 15 de julio de 2019, notificada de manera personal electrónica el 17 de julio de 2019, la Corporación **ACOGE** la información allegada en cumplimiento a lo requerido en el numeral tercero de la Resolución 131-0615 del 07 de junio de 2018, en cuanto a la prueba de percolación donde se demostró que el suelo tiene la capacidad de infiltrar el caudal que se está descargando, también **REQUIRO** a de la sociedad **ARTICULOS DE CUERO LTDA "ARTICUR"**, para que **i)** *Allegue a Cornare los resultados de la caracterización del sistema de tratamiento de las aguas domésticas que se generan en la actividad denominada EUSSE SEGURIDAD, por formar parte integral del permiso de vertimientos actualmente vigente, y ii)* *Realice los ajustes al permiso de vertimiento de acuerdo a lo establecido en el Decreto 050 de 2018, en su artículo 6, vertimiento al suelo de aguas residuales domésticas y no domésticas.*

10. Que mediante Oficio con Radicado 131-6052 del 17 de julio del 2019, el señor **OSCAR LICINO EUSSE SALAZAR**, allegó a la Corporación el informe de caracterización de aguas residuales no domésticas y doméstica generadas por la empresa Artículos de Cuero Ltda.

11. Que mediante Oficio con Radicado 131-6552 del 29 de julio del 2019, el Representante Legal de la sociedad **ARTICULOS DE CUERO LTDA "ARTICUR"**, allegó a la Corporación, el cronograma para el cumplimiento de los estipuladas en la Resolución 131-0758 del 15 de julio del 2019.

12. Que mediante Oficio con Radicado 131-10162 del 29 de noviembre del 2019, el señor **HERNAN DARIO EUSSE SALAZAR** en calidad de Representante Legal de la empresa **EUSSE SEGURIDAD** identificada con Nit N° 12961222-5, allegó a Cornare el informe de caracterización de aguas residuales domésticas, generadas por la mencionada empresa.

13. Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada mediante los Radicados 131-6052 del 17 de julio del 2019, 131-6552 del 29 de julio del 2019 y 131-10162 del 29 de noviembre del 2019 en cumplimiento a la Resolución 131-0956 del 19 de septiembre del 2013 y la Resolución 131-0758 del 15 de julio del 2019, generándose el Informe Técnico con Radicado **131-0945 del 21 de mayo de 2020**, donde se observó y concluyó lo siguiente:

"25. OBSERVACIONES:

25.1 Información general de la empresa:

El predio con Folio de Matrícula Inmobiliaria número 020-9077; ubicada en el municipio de Guarne, vereda Bellavista, se desarrollan dos establecimientos de comercio correspondientes a: manufactura de artículos de cuero (Articur) y producción de equipos de protección personal (Eusse Seguridad); actividades que están representadas legalmente por la Sociedad Artículos de Cuero Ltda.

1. **Articur:** *Es una empresa donde tiene como finalidad el corte, confección de correas, sandalias, cinturones, bolsos, entre otros de cuero de bovinos. En esta actividad económica se generan aguas residuales domésticas: Unidades sanitarias, pocetas, cocineta entre otras generadas por 97 empleados, y aguas residuales no domésticas; que se generan en el proceso productivo del teñido de correas y artículos de cuero; además cuenta con un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas aparte, donde solo funciona para una persona (portero), por lo que no es representativo realizar y presentar el informe de caracterización.*

2. **Eusse Seguridad:** Empresa dedicada a la producción y comercialización de equipos de protección personal para trabajos de altura y solo se generan aguas **residuales domésticas**, generadas por 20 empleados.

25.2 Descripción del sistema de tratamiento de aguas residuales de la empresa **Articur:**

1. Sistema de tratamiento de aguas residuales **no domésticas**, generadas por los procesos industriales como el lavado de accesorios metálicos, donde este sistema consta de:
 - a. Dos tanque para el lavado de los accesorios metálicos de proceso; estos tanques se utilizan como sedimentadores de los sólidos suspendidos mediante la aplicación de un coagulante.
 - b. Un tanque de concreto subterráneo para recibir las aguas residuales industriales de lavado de piso.
 - c. Una motobomba IHM, para la impulsión del agua sedimentada a través del sistema de filtración en serie.
 - d. Una motobomba IHM, para la regeneración de la resina con salmuera.
 - e. Un filtro de 16" de diámetro, fabricado de polímero reforzado y fibra de vidrio, válvula multiport de seis vías, flautas de PVC, lecho de arena sílice 16-30 (0.45 – 0.55 mm), tubería y accesorios externos de PVC.
 - f. Un filtro de 16" de diámetro, fabricado de polímero reforzado y fibra de vidrio, válvula multiport de seis vías, flautas de PVC, lecho de arena sílice 16-30 (0.45 – 0.55 mm), lecho principal de carbón activado para retener materia orgánica que puede interferir con la eficiencia y la duración de la resina del intercambiador de iones.
 - g. Un filtro de 16" de diámetro, fabricado con fibra de vidrio utilizado como intercambiador de iones del agua cruda, válvula multiport de 6 posiciones, flautas internas en PVC. El lecho filtrante está conformado por de resina catiónica cuyo objetivo es remover el hierro y demás cationes de metales pesados. Con la resina se intercambian los iones metálicos por iones de sodio.
 - h. Un recipiente plástico para la preparación, almacenamiento y dosificación de la salmuera regenerante de la resina.

Luego estas aguas son combinadas con las aguas residuales domésticas tratadas, y son enviadas a un sistema terciario de filtración, para posteriormente ser vertidas a un campo de infiltración.

2. Sistema de tratamiento de aguas residuales **domésticas** generadas por las labores cotidianas del personal que labora en la empresa, este sistema consta de:
 - a. **Pozo séptico**, el cual consiste en un tratamiento anaerobio de dos compartimientos, los cuales funcionan como sedimentadores y depuradores de materia orgánica.
 - b. **Fafa**, filtro anaerobio de flujo ascendente, consiste en un lecho filtrante de piedra por medio del cual se hace ascender el agua de los dos compartimientos anteriores en donde se utiliza la piedra como filtro, alrededor del lecho se adhiere una población bacteriana que degrada la materia orgánica presente en el agua; luego el rebose es conducido a la planta de tratamiento de aguas residuales industriales.

Luego estas aguas son combinadas con las aguas residuales domésticas tratadas, y son enviadas a un sistema terciario de filtración, para posteriormente ser vertidas a un campo de infiltración.

25.3 Descripción del sistema de tratamiento de aguas residuales de la empresa **Eusse Seguridad:**

El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas consta de un tratamiento anaerobio de dos compartimientos, los cuales funcionan como sedimentadores y depuradores de materia orgánica, además cuenta con un filtro anaerobio de flujo ascendente, consiste en un lecho filtrante de piedra por medio del cual se hace ascender el agua de los dos compartimientos anteriores en donde se utiliza la piedra como filtro, alrededor del lecho se adhiere una población bacteriana que degrada la materia orgánica presente en las aguas y luego son vertidas a un campo de infiltración.

25.4 Sobre el oficio con radicado solicitud 131-6052 del 17 de julio del 2019:

Se presentó caracterización de aguas residuales domésticas y no domésticas generadas por la empresa **Articur**; donde fue realizada por el Tecnólogo en Saneamiento Ambiental Mauricio Vera Álzate, el cual realizó la caracterización mediante un muestreo compuesto, a la entrada del pozo séptico, a la entrada de las aguas residuales industriales y a la salida de agua residual tratada a campo de infiltración, se hizo con alícuotas de cada 30 minutos en un periodo de 6 horas, para un total de 13 alícuotas para cada punto, durante el muestreo se realizaron mediciones de pH, Temperatura y Caudal a cada alícuota, para finalmente sacar un promedio de los datos y realizar las respectivas muestras compuestas, las cuales se llevaron al laboratorio de Acuazul Ltda con métodos calibrados y calificados por el IDEAM., para los análisis de los siguientes parámetros: DBO5, DQO, SST, ST, detergentes y grasas – Aceites; con el fin de compararlos con el Decreto 1076 que sule al Decreto 1594 de 1984 artículo 72 y el Acuerdo 202 del 2008; dando los siguientes resultados:

Entrada Pozo Séptico (Aguas residuales domésticas)		
Parámetro	Concentración mg/L	Carga Contaminante Kg/día
Demanda Química de Oxígeno	483	1,002
Demanda Bioquímica de Oxígeno	267	0,554
Sólidos Totales	705	1,462
Sólidos Suspendidos Totales	136	0,282
Grasas y Aceites	122	0,253
Caudal Promedio (L/s)	0,064	

Entrada aguas residuales industriales (No domésticas)		
Parámetro	Concentración mg/L	Carga Contaminante Kg/día
Demanda Química de Oxígeno	1747	1,472
Demanda Bioquímica de Oxígeno	696	0,586
Sólidos Totales	2865	2,413
Sólidos Suspendidos Totales	680	0,573
Grasas y Aceites	112	0,094
Caudal Promedio (L/s)	0,026	

Salida aguas residuales tratadas a campo de infiltración (aguas residuales domésticas + aguas residuales no domésticas)		
Parámetro	Concentración mg/L	Carga Contaminante Kg/día
Demanda Química de Oxígeno	148	0,307
Demanda Bioquímica de Oxígeno	49	0,102
Sólidos Totales	380	0,788

Sólidos Suspendidos Totales	17	0,035
Grasas y Aceites	18	0,037
Caudal Promedio (L/s)	0,064	

Con estos datos obtenidos en campo y posteriormente analizados en el laboratorio, se toma un periodo de 9 horas, con el fin de calcular el porcentaje de remoción de las cargas contaminantes y poder comparar dicho porcentaje con el que establece la normatividad ambiental vigente y el Acuerdo 202 del 2008, en lo que se encuentra lo siguiente:

Parámetro	Unidades	Valor de referencia Decreto 1076	Valor reportado por el usuario en la entrada.	Valor reportado por el usuario en la salida.	% Remoción sistema de entrada y salida (Kg/día)	Cumple
pH	Unidad de pH	5 - 9	8.5	7	N.A	Cumple
Temperatura	°C	<40°C	16.8	17	N.A	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	>80%	816	17	96%	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	>80%	234	18	89,34%	Cumple
DBO5	mg/L	>80%	963	49	91,05%	Cumple
DQO	mg/L	N.A.	2230	148	87,59%	N.A
Sólidos Totales	mg/L	N.A.	3570	380	79,88%	N.A

La parte interesada cumple con lo estipulado en el Decreto 1594 de 1984 en su artículo 72; ya que los porcentajes de remoción de los parámetros analizados se encuentran por encima del valor de referencia; Como el predio donde se encuentra la empresa **Articur** se encuentra ubicado donde se establece el Acuerdo 202 del 2008 "Por medio del cual se incorpora un nuevo sector al establecido en el Acuerdo 198 de abril 3 de 2008 para la fijación de los límites de descarga de vertimientos y porcentajes mínimos de remoción de los sistemas de tratamiento de las aguas residuales" la parte interesada debe cumplir con una eficiencia en los sistemas de tratamiento de aguas residuales no domésticas y domésticas, de un 95% en los parámetros de **DBO y SST**; al comprar este porcentaje de remoción con los datos obtenidos en campo, la parte interesada **cumple parcialmente**, ya que el porcentaje de remoción de los **SST** se encuentra por encima del valor de referencia, mientras que el porcentaje de **DBO** se encuentra por debajo del valor de referencia; por lo que la parte interesada deberá realizar mejoras a los sistemas de tratamiento con el fin de que dichos porcentajes de remoción se encuentren por encima del valor de referencia.

25.5 Sobre el oficio con radicado 131-6552 del 29 de julio del 2019:

La parte interesada allegó a la Corporación un cronograma para el cumplimiento de la Resolución 131-0758 del 15 de julio del 2019, presentando la siguiente información:

Descripción de ítems a cumplir, adoptados en la Resolución 131-0758 del 15 de julio del 2019	II SEMESTRE 2019 (día)					
	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Presentación caracterización vertimientos Artículos de 17 Cuero Ltda.	17					
Concertación de propuestas y alternativas con gerencia de Articur Ltda. Para análisis del decreto 050 de 2018 y las alternativas para su cumplimiento.		15				

Presentación a Cornare de propuesta para cumplimiento de Decreto 050 de 2018.			30		
Presentación caracterización vertimientos Eusse Seguridad.				31	
Presentación de plan de cierre y abandono del área de disposición de vertimiento de aguas residuales domésticas.					30
Ejecución y puesta en marcha de la propuesta presentada y aprobada por Cornare para los vertimientos líquidos, en cumplimiento del decreto 050 de 2018.					31

Al verificar en las bases de datos que se encuentra en la Corporación, solo se encontró un ítem propuesto y cumplido por la parte interesada; el cual fue la caracterización de aguas residuales domésticas generadas por la empresa Eusse Seguridad, allegadas mediante el radicado de solicitud 131-10162 del 29 de noviembre del 2019.

25.6 Sobre el oficio con radicado 131-10162 del 29 de noviembre del 2019:

Se presentó caracterización de aguas residuales domésticas generadas por la empresa **Eusse Seguridad**; la cual fue realizada por el Tecnólogo en Saneamiento Ambiental Mauricio Vera Alzate el cual realizó la caracterización mediante un muestreo compuesto a la entrada del pozo séptico y salida al campo de infiltración, se hizo con alicuotas de cada 30 minutos en un periodo de 6 horas, para un total de 13 alicuotas para cada punto, durante el muestreo se realizaron mediciones de pH, Temperatura y Caudal a cada alicuota, para finalmente sacar un promedio de los datos y realizar las respectivas muestras compuestas, las cuales se llevaron al laboratorio de Acuazul Ltda con métodos calibrados y calificados por el IDEAM., para los análisis de los siguientes parámetros: DBO5, DQO, SST, ST, detergentes y grasas – Aceites; con el fin de compararlos con el Decreto 1076 que sule al Decreto 1594 de 1984 artículo 72 y el Acuerdo 202 del 2008; dando los siguientes resultados:

Entrada de aguas residuales domésticas		
Parámetro	Concentración mg/L	Carga Contaminante Kg/día
Demanda Química de Oxígeno	671	0,7
Demanda Bioquímica de Oxígeno	274	0,3
Sólidos Totales	1010	1,0
Sólidos Suspendidos Totales	656,67	0,6
Grasas y Aceites	10,2	0,01
Caudal Promedio (L/s)		0,03

Salida de aguas residuales domésticas		
Parámetro	Concentración mg/L	Carga Contaminante Kg/día
Demanda Química de Oxígeno	108	0,1
Demanda Bioquímica de Oxígeno	24	0,02
Sólidos Totales	513	0,3
Sólidos Suspendidos Totales	11,2	0,01
Grasas y Aceites	8	0,01
Caudal Promedio (L/s)		0,0196

Con estos datos obtenidos en campo y posteriormente analizados en el laboratorio, se toma un periodo de 9 horas, con el fin de calcular el porcentaje de remoción de las cargas contaminantes y poder comparar dicho porcentaje con el que establece la normatividad ambiental vigente y el Acuerdo 202 del 2008, en lo que se encuentra lo siguiente:

Parámetro	Unidades	Valor de referencia Decreto 1076	Valor reportado por el usuario en la entrada.	Valor reportado por el usuario en la salida.	% Remoción sistema de entrada y salida (Kg/día)	Cumple
pH	Unidad de pH	5 - 9	6,5	6,60	N.A	Cumple
Temperatura	°C	<40°C	20,2	21	N.A	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	>80%	656,67	11,2	98,9%	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	>80%	10,2	8	48,8%	No cumple
DBO5	mg/L	>80%	274	24	94,3%	Cumple
DQO	mg/L	N.A.	671	108	89,5%	N.A
Sólidos Totales	mg/L	N.A.	1010	513	66,8%	N.A

La parte interesada cumple parcialmente con lo estipulado en el Decreto 1594 de 1984 en su artículo 72; ya que el parámetro de Grasas y Aceites se encuentra por debajo del valor de referencia ; mientras que el resto de parámetros analizados su porcentaje de remoción se encuentran por encima del valor de referencia; Como el predio donde se encuentra la empresa **Eusse Seguridad** se encuentra ubicado donde se establece el Acuerdo 202 del 2008 "Por medio del cual se incorpora un nuevo sector al establecido en el Acuerdo 198 de abril 3 de 2008 para la fijación de los límites de descarga de vertimientos y porcentajes mínimos de remoción de los sistemas de tratamiento de las aguas residuales" la parte interesada debe cumplir con una eficiencia en el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, de un 95% en los parámetros de **DBO y SST**; al comprar este porcentaje de remoción con los datos obtenidos en campo, la parte interesada **cumple parcialmente**, ya que el porcentaje de remoción de los **SST** se encuentra por encima del valor de referencia, mientras que el porcentaje de **DBO** se encuentra por debajo del valor de referencia; por lo que la parte interesada deberá realizar mejoras a los sistemas de tratamiento con el fin de que dichos porcentajes de remoción se encuentren por encima del valor de referencia.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 131-0956 del 19 de septiembre del 2013 y la Resolución 131-0758 del 15 de julio del 2019.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Memorias de cálculo del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, de la bodega "Eusse Seguridad".	Diciembre		X		La parte interesada desde que se otorgó el permiso de vertimientos mediante la Resolución 131-0956 del 19 de septiembre del 2013, hasta la fecha no allegó las memorias de cálculo del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas de la empresa Eusse Seguridad.

Realizar una caracterización anual del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas e industriales generadas por Artículos de Cuero Ltda en el cumplimiento con la normatividad ambiental vigente.	Anual Diciembre			X	La parte interesada cumple con lo estipulado en el Decreto 1076; ya que los porcentajes de remoción de los parámetros analizados se encuentran por encima del valor de referencia; aunque no cumple con lo estipulado en el Acuerdo 202 del 2008 ya que el parámetro de DBO se encuentra por debajo del valor de referencia.
Realizar una caracterización anual del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas generadas por Eusse Seguridad en el cumplimiento con la normatividad ambiental vigente.	Anual Julio			X	La parte interesada cumple parcialmente con lo estipulado en el Decreto 1594 de 1984 en su artículo 72; ya que el parámetro de Grasas y Aceites se encuentra por debajo del valor de referencia y el porcentaje de remoción de DBO se encuentra por debajo del valor de referencia del Acuerdo 202 del 2008.
Ajustar el permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución 131-0956 del 19 de septiembre del 2013, conforme al Decreto 050 del 2018 en el artículo 6.	Julio			X	La parte interesada no allegó información relacionada con el Decreto 050 del 2018 en el artículo 6.

26. CONCLUSIONES:

26.1 Con la información allegada por la parte interesada en el radicado de solicitud 131-6052 del 17 de julio del 2019, **se da cumplimiento parcial** a lo requerido en la Resolución 131-0956 del 19 de septiembre del 2013, en cuanto a la caracterización de aguas residuales domésticas y no domésticas generadas por la empresa **Articur**.

26.2 Con la información allegada por la parte interesada en el radicado de solicitud 131-10162 del 29 de noviembre del 2019, **se da cumplimiento parcial** a lo requerido en la Resolución 131-0758 del 15 de julio del 2019, en cuanto a la caracterización de aguas residuales domésticas generadas por la empresa **Eusse Seguridad**.

26.3 Al verificar las bases de datos que reposan en la Corporación la parte interesada **no cumplió** con lo requerido en la Resolución 131-0956 del 19 de septiembre del 2013, en cuanto a:

1. Presentar Memorias de cálculo del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, de la bodega "Eusse Seguridad".

26.4 Al verificar las bases de datos que reposan en la Corporación la parte interesada **no cumplió** con lo requerido en la Resolución 131-0758 del 15 de julio del 2019, en cuanto a:

1. Ajustar el permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución 131-0956 del 19 de septiembre del 2013, conforme al Decreto 050 del 2018 en el artículo 6.

2. *Presentación de plan de cierre y abandono del área de disposición de vertimiento de aguas residuales domésticas.*
3. *Ejecución y puesta en marcha de la propuesta presentada y aprobada por Cornare para los vertimientos líquidos, en cumplimiento del decreto 050 de 2018.*
4. *Concertación de propuestas y alternativas con gerencia de Articur Ltda. Para análisis del decreto 050 de 2018 y las alternativas para su cumplimiento.*
5. *Presentación a Cornare de propuesta para cumplimiento de Decreto 050 de 2018”.*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 80 *ibidem*, establece que: “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...*”

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 *ibidem*, numerales 11 y 12, se establece como funciones de las Corporaciones, Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe “*verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*”

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

Que en el Decreto 050 de 2018, en el artículo 6 que modifica el artículo 2.2.3.3.4.9 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

ARTÍCULO 2.2.3.3.4.9. *Del vertimiento al suelo. El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2., la siguiente información:*

Para Aguas Residuales Domésticas tratadas:

1. Infiltración: *Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.*

2. Sistema de disposición de los vertimientos. *Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.*

3. Área de disposición del vertimiento. *Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el*

vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.

4. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

Para Aguas Residuales no Domésticas tratadas:

1. Línea base del suelo, caracterización fisicoquímica y biológica del suelo, relacionada con el área de disposición del vertimiento. La autoridad ambiental competente dependiendo del origen del vertimiento, definirá características adicionales a las siguientes (...).

La caracterización de los suelos, debe realizarse por laboratorios acreditados por el IDEAM para su muestreo. Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

2. Línea base del agua subterránea: Determinación de la dirección de flujo mediante monitoreo del nivel del agua subterránea en pozos o aljibes existentes o en piezómetros construidos para dicho propósito, previa nivelación topográfica de los mismos.

Caracterización fisicoquímica y microbiológica del agua subterránea con puntos de muestreo aguas arriba yaguas abajo del sitio de disposición, en el sentido del flujo y en un mínimo de tres puntos. (...)

3. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo (...).

4. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual tratada. (...).

5. Plan de monitoreo. Estructurar el Plan de Monitoreo para la caracterización del efluente, del suelo y del agua subterránea, acorde a la caracterización fisicoquímica del vertimiento a realizar, incluyendo grasas y aceites a menos que se demuestre que las grasas y aceites no se encuentran presentes en sus aguas residuales tratadas.

Si durante el seguimiento la autoridad ambiental competente identifica la presencia de sustancias adicionales a las monitoreadas durante el establecimiento de la línea base, debido a la reacción generada por la composición del suelo, podrá solicitar el monitoreo de las mismas. En el Plan se deberá incluir el monitoreo de la variación del nivel freático o potenciométrico, para lo cual la autoridad ambiental competente establecerá la periodicidad garantizando la representatividad para condiciones climáticas secas y húmedas. Cuando se evidencien cambios en función de la capacidad de infiltración del suelo, así como de parámetros relacionados con la calidad del suelo, se debe suspender el permiso de vertimiento.

6. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. *Plan que deberá definir el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre, deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública. (...).*

Que el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el artículo 9 del Decreto 050 de 2018, establece la obligación de los generadores de vertimientos a cuerpos de agua o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales de presentar ante la Corporación la Evaluación Ambiental del Vertimiento.

Que en virtud de lo anterior y hechas las respectivas consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico **131-0945 del 21 de mayo de 2020**, se conceptúa el cumplimiento de los requerimientos realizados mediante **Resolución 131-0956 del 19 de septiembre de 2013**.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ACOGER la información allegada por **ARTÍCULOS DE CUERO LTDA “ARTICUR”** identificada con NIT N° 890922271-5 y la empresa **EUSSE SEGURIDAD** identificada con NIT N° 12961222-5 a través de su Representantes Legales los señores **OSCAR EUSSE SALAZAR HERNÁN DARÍO EUSSE SALAZAR** respectivamente, a través de los Radicados 131-6052 del 17 de julio del 2019 y 131-10162 del 29 de noviembre del 2019 respectivamente, como cumplimiento a las obligaciones establecidas en las Resoluciones 131-0956 del 19 de septiembre del 2013 y 131-0758 del 15 de julio del 2019, en cuanto a la caracterización anual del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas generadas por la empresa **ARTICUR** y la caracterización anual del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas generadas por la empresa **EUSSE SEGURIDAD**.

ARTICULO SEGUNDO. REQUERIR a la sociedad **ARTÍCULOS DE CUERO LTDA “ARTICUR”** a través de su Representante Legal el señor **OSCAR EUSSE SALAZAR**, para que en el término de **sesenta (60) días calendario** ajuste el permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución 131-0956 del 19 de septiembre del 2013 con respecto al artículo 6 del Decreto 050 de 2018 que modificó el artículo 2.2.3.3.4.9 del Decreto 1076 de 2015, dado que deberá presentar la siguiente información:

1. **Para Aguas Residuales Domésticas tratadas:**

1. Infiltración: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.

2. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.

3. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al

Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.

4. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

2. **Para Aguas Residuales no Domésticas tratadas:**

1. Línea base del suelo, caracterización fisicoquímica y biológica del suelo, relacionada con el área de disposición del vertimiento. La autoridad ambiental competente dependiendo del origen del vertimiento, definirá características adicionales a las siguientes: a. Físicas (...), b. Químicas (...), c. Biológicas (...).

2. Línea base del agua subterránea: Determinación de la dirección de flujo mediante monitoreo del nivel del agua subterránea en pozos o aljibes existentes o en piezómetros construidos para dicho propósito, previa nivelación topográfica de los mismos.

Caracterización fisicoquímica y microbiológica del agua subterránea con puntos de muestreo aguas arriba y aguas abajo del sitio de disposición, en el sentido del flujo y en un mínimo de tres puntos. Dicha caracterización debe realizarse de acuerdo con los criterios que establece el Protocolo del agua del IDEAM. La autoridad ambiental competente dependiendo del origen del vertimiento, definirá parámetros de monitoreo adicionales a los siguientes: a. Nivel freático o potenciométrico, b. Físico-químicas: Temperatura, pH, Conductividad Eléctrica, Sólidos Disueltos Totales, c. Químicas (...), d. Microbiológicas Coliformes totales y Coliformes fecales.

3. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo. (...)

4. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual tratada. (...).

5. Plan de monitoreo. Estructurar el Plan de Monitoreo para la caracterización del efluente, del suelo y del agua subterránea, acorde a la caracterización fisicoquímica del vertimiento a realizar, incluyendo grasas y aceites a menos que se demuestre que las grasas y aceites no se encuentran presentes en sus aguas residuales tratadas.

Si durante el seguimiento la autoridad ambiental competente identifica la presencia de sustancias adicionales a las monitoreadas durante el establecimiento de la línea base, debido a la reacción generada por la composición del suelo, podrá solicitar el monitoreo de las mismas. En el Plan se deberá incluir el monitoreo de la variación del nivel freático o potenciométrico, para lo cual la autoridad ambiental competente establecerá la periodicidad garantizando la representatividad para condiciones climáticas secas y húmedas. Cuando se evidencien cambios en función de la capacidad de infiltración del suelo, así como de parámetros relacionados con la calidad del suelo, se debe suspender el permiso de vertimiento.

6. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que deberá definir el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre, deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública. (...).

Parágrafo: La sociedad podrán evaluar la posibilidad de entregar el efluente del sistema de tratamiento no doméstico a una fuente de agua cercano, por las exigencias que establece el artículo 6 del Decreto 050 de 2018, para vertimientos al suelo de aguas no domésticas, en caso contrario podría analizar otras alternativas de disposición final de las aguas residuales no domésticas que podría ser manejadas con un gestor externo, recirculación u otro alternativa que considere pertinente previa aprobación de Cornare mediante un acto de modificación al permiso de vertimientos.

ARTÍCULO TERCERO. REQUERIR a la sociedad **EUSSE SEGURIDAD** a través de su Representante Legal el señor **HERNÁN DARÍO EUSSE SALAZAR**, para que en el término de **sesenta (60) días calendario** allegue a Cornare las memorias de cálculo del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas; además deberá ajustar el permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución 131-0956 del 19 de septiembre del 2013 con respecto al artículo 6 del decreto 050 de 2018 que modifica el artículo 2.2.3.3.4.9 del Decreto 1076 de 2015, donde deberá presentar la siguiente información:

1. Para aguas residuales domésticas tratadas:

- a. **Infiltración:** Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
- b. **Sistema de disposición de los vertimientos.** Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
- c. **Área de disposición del vertimiento.** Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
- d. **Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento.** Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR a la sociedad **ARTÍCULOS DE CUERO LTDA “ARTICUR”** y a la empresa **EUSSE SEGURIDAD**, a través de sus Representantes Legales los señores **OSCAR EUSSE SALAZAR** y **HERNÁN DARÍO EUSSE SALAZAR** respectivamente, que los sistemas de tratamiento para tratar las aguas residuales domésticas y no domésticas generadas en **ARTÍCULOS DE CUERO LTDA “ARTICUR”** y **EUSSE SEGURIDAD**, **DEBERÁ OPERAR EN ÓPTIMAS CONDICIONES**, con el propósito de que no se alteren las condiciones naturales del cuerpo receptor del Decreto 1076 del 2015, los límites mínimos propuestos en el Acuerdo 202 del 2008.

ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR a los interesados que deberán seguir cumpliendo con las obligaciones adoptadas en las Resoluciones 131-0956 del 19 de septiembre del 2013 y 131-0758 del 15 de julio del 2019, en cuanto a la caracterización anual de los sistemas de tratamientos de aguas residuales domésticas y no domésticas generadas por las empresas **ARTÍCULOS DE CUERO LTDA “ARTICUR”** y **EUSSE SEGURIDAD**.

ARTÍCULO SEXTO. ADVERTIR a los interesados que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo: Cornare se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTICULO SÉPTIMO. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTICULO OCTAVO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a la sociedad **ARTÍCULOS DE CUERO LTDA** y a la empresa **EUSSE SEGURIDAD**, a través de sus Representantes Legales los señores **OSCAR EUSSE SALAZAR** y **HERNÁN DARÍO EUSSE SALAZAR** respectivamente, o a quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO NOVENO. REMITIR copia el presente Acto Administrativo a la Unidad de Control y Seguimiento de la Regional Valles de San Nicolás para que realicen visita de Control y Seguimiento al predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 020-9077, localizado en la Vereda La Mosca del Municipio de Guarne, con el fin de verificar que la sociedad **ARTÍCULOS DE CUERO LTDA “ARTICUR”** y a la empresa **EUSSE SEGURIDAD** compartan el STARD No. 1.

Parágrafo: Hacer entrega del Informe Técnico con Radicado 131-0945 del 21 de mayo de 2020, a los representante legales de **ARTÍCULOS DE CUERO LTDA “ARTICUR”** y **EUSSE SEGURIDAD** para el conocimiento y cumplimiento de lo establecido en este.

ARTÍCULO DECIMO. INDICAR que contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición el cual deberá ser presentado dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente actuación administrativa, según lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO UNDECIMO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OLGA LUCIA ZAPATA MARIN
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.318.04.03244

Proyectó/Judicante: Alexa Montes H.

Reviso: Piedad Usuga

Técnico: Jhon Aexander Jaramillo.

Asunto. Permiso de vertimientos

Tramites. Control y seguimiento

Fecha: 22/05/2020